

**1988/65. Prácticas económicas israelíes  
en los territorios palestinos  
y otros territorios árabes ocupados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la decisión 40/432 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que preparase un informe sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados,

*Recordando también* la resolución 1987/87 del Consejo Económico y Social, de 8 de julio de 1987, y la decisión 42/449 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1987,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General<sup>31</sup> relativa al progreso en la aplicación de la decisión 40/432 de la Asamblea General y de la resolución 1987/87 del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que acelere la preparación del informe que se había ordenado sobre las prácticas comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en los territorios palestinos ocupados y sobre las prácticas financieras y comerciales de las autoridades de ocupación israelíes en el Golán árabe sirio ocupado, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución;

3. *Pide también* al Secretario General que utilice la terminología convenida en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

40.ª sesión plenaria  
28 de julio de 1988

**1988/66. Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de  
la recuperación socioeconómica y el desarrollo de  
Africa centrado en los recursos humanos**

*El Consejo Económico y Social,*

*Convencido* de la necesidad de adoptar con urgencia medidas concertadas en los planos nacional, subregional, regional e internacional para mejorar las condiciones de vida y apoyar el aprovechamiento y desarrollo de los recursos humanos durante el período de recuperación en Africa y después de dicho período,

1. *Celebra* la orientación de la Declaración de Jartum: Hacia un enfoque de la recuperación socioeconómica y el desarrollo de Africa centrado en los recursos humanos, aprobada por la Conferencia Internacional sobre las dimensiones humanas de la recuperación económica y el desarrollo de Africa, en marzo de 1988<sup>32</sup>;

2. *Felicita* al Grupo de tareas entre organismos encargado del seguimiento en el plano regional de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas

<sup>31</sup> A/43/432-E/1988/68.

<sup>32</sup> A/43/430, anexo I.

para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, por haber organizado con éxito la Conferencia;

3. *Expresa* su agradecimiento al Gobierno del Sudán por haber acogido la Conferencia y en particular al Primer Ministro del Sudán por haber patrocinado la Conferencia;

4. *Celebra* el compromiso de los Estados miembros de la Comisión Económica para Africa de aplicar las recomendaciones de la Declaración de Jartum haciendo de la dimensión humana un elemento esencial de sus programas de recuperación y de desarrollo a largo plazo;

5. *Exhorta* a las instituciones financieras internacionales, a los donantes bilaterales y multilaterales, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir activamente a la aplicación de las recomendaciones que figuran en la Declaración de Jartum, con miras a velar por que en sus programas de asistencia a los países africanos se tenga debidamente en cuenta el factor humano;

6. *Pide* al Secretario General que transmita la Declaración de Jartum al Comité Especial Plenario encargado del examen y la evaluación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de Africa, 1986-1990, a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

7. *Exhorta* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para movilizar al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en apoyo de la aplicación de las recomendaciones que figuran en la Declaración de Jartum;

8. *Insta* al Grupo de tareas entre organismos a que intensifique sus esfuerzos por fortalecer la cooperación entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la búsqueda de soluciones a los problemas del progreso humano en Africa en el contexto de la recuperación y del desarrollo a largo plazo.

40.ª sesión plenaria  
28 de julio de 1988

**1988/67. Decenio del Transporte  
y las Comunicaciones en Africa**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 291 (XIII) de la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa, de 26 de febrero de 1977<sup>33</sup>, la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 29 de julio de 1977, y la resolución 32/160 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1977,

*Tomando nota* de la asistencia financiera prestada por la Asamblea General, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los países donantes para la

<sup>33</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento N.º 7, vol. I (E/5941), tercera parte.